



Ilustre Ayuntamiento  
de SAN ROQUE

## ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES

### TITULO I

#### CAPÍTULO I

##### **DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

La presente Ordenanza tiene por objeto controlar y regular en el Término Municipal de San Roque la circulación de vehículos de tracción mecánica con cilindrada no superior a 80 cc, el ciclomotor.

Se entiende por ciclomotor los vehículos que a continuación se definen:

- a) **Ciclomotor de 2 ruedas:** vehículo de dos ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- b) **Ciclomotor de 3 ruedas:** vehículo de tres ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima de construcción no superior a 45 km/h.
- c) **Cuatriciclos ligeros:** vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg., no incluida la masa de las baterías en el caso de los vehículos eléctricos, cuya velocidad no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de explosión, o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw, para los demás tipos de motores.

Igualmente se presenta corregir las molestias que por contaminación acústica o ruidos producen en el Municipio este tipo de vehículos, así como garantizar la seguridad física de los conductores.

## **CAPÍTULO II**

### **IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES.-**

#### **Artículo 1.-**

El vehículo será identificado por las características en el capítulo anterior, y además:

- \* Certificado de características técnicas de acuerdo con la normativa legal vigente.
- \* Licencia de circulación.
- \* Placa de matrícula.

#### **Artículo 2.-**

El conductor deberá ser portador de:

- \* Licencia o permiso de conducir en vigor.
- \* Póliza acreditada de seguro.
- \* Casco protector homologado.

#### **Artículo 3.-**

La placa de matrícula; el fondo será retroreflectante, de color amarillo, los caracteres en relieve irán pintados en color negro mate.

El formato y dimensiones de la placa de matrícula se ajustarán a las características que se determinen reglamentariamente.

## **CAPÍTULO III**

### **NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE RUIDOS EN EL MEDIO URBANO.-**

#### **Artículo 4.-**

Todo vehículo ciclomotor deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos capaces de producir ruidos y vibraciones, especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza en más de 2 dB A.

#### **Artículo 5.-**

Los niveles transmitidos, medidas y calculadas en dB A, que excedan de los valores fijados en la presente Ordenanza se clasificarán en:

- **Poco Ruidosos:** Cuando el exceso de nivel ruidoso sea inferior o igual a 3 dB A.
- **Ruidosos:** Cuando el exceso de nivel sonoro sea superior a 3 dB A, e inferior o igual a 6 dB A.
- **Intolerable:** Cuando el exceso de nivel sea superior a 6 dB A.

#### **Artículo 6.-**

El dictamen resultante de la inspección practicada al ciclomotor podrá ser:

**FAVORABLE:** Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro sea igual o inferior al permitido.

**CONDICIONADO:** Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido no superior a 6 dB A.

**NEGATIVO:** Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido superior a 6 dB A.

#### **Artículo 7.-**

En caso de informe condicionado o negativo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros, que serán:

- **Nivel Poco Ruidoso:** Se concederá un plazo de 2 meses.
- **Nivel Ruidoso:** Se concederá un plazo de un mes.
- **Nivel Intolerable:** No podrá circular el ciclomotor en tanto se instalen y comprueben las medidas correctoras.

#### **Artículo 8.-**

Los conductores de ciclomotores se abstendrán de hacer uso de sus dispositivos acústicos en todo el Término Municipal durante las 24 horas del día, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Sólo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no puedan evitarse por otros sistemas.

#### **Artículo 9.-**

De acuerdo con lo establecido por el Anexo IV, Tabla I del Decreto de 20 de febrero de 1996 de la Consejería de Medio Ambiente, los valores de los límites de emisión máximo de ruidos de los ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 80 cc. Serán de 78 dB A.

En los casos en los que se afecte la tranquilidad de la población, el Ayuntamiento podrá señalar zonas o vías en las que los ciclomotores no puedan circular a determinadas horas.

Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del ciclomotor, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

#### **Artículo 10.-**

El escape de gases debe estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones de forma que en ningún caso se llegue a un nivel de ruidos superior al que se establece para los ciclomotores; el dispositivo del silenciador no podrá ponerse fuera de servicio por el conductor. Tanto en las vías públicas como en las interurbanas se prohíbe la circulación de ciclomotores con el llamado “escape libre”.

Se prohíbe también la circulación de los ciclomotores cuando los gases expulsados por los motores, en vez de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto o deteriorado, o bien a través de tubos resonadores.

Igualmente se prohíbe la circulación de ciclomotores cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los previstos por esta Ordenanza.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

#### **Artículo 11.-**

Serán de aplicación las sanciones legalmente establecidas para las infracciones en materia de documentación, así como la modificación sin autorización de las características del vehículo.

#### **Artículo 12.-**

Cuadro General de Infracciones y sus correspondientes Sanciones:

- La no matriculación de estos vehículos conforme a los plazos establecidos a la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2822/98 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos ..... **150 euros.**
- Circular a una velocidad claramente superior a 45 km/h ..... **150 euros.**
- Circular un vehículo sin las correctas placas de matrícula ..... **60 euros.**
- Circular con placas de matrícula que no se ajusten a condiciones reglamentarias .....  
... **60 euros.**
- La no aportación de la póliza del Seguro Obligatorio o de los demás documentos que acrediten su vigencia ..... **60 euros.**
- El incorrecto funcionamiento de los sistemas de alumbrado y señalización óptica ..... **60 euros.**
- Circular en más de 10 dB A los límites de emisión de ruidos previstos en esta Ordenanza ..... **60 euros.**
- Circular con escape libre, incompleto o deteriorado ..... **60 euros.**
- Circular cuando el conductor y ocupante, en su caso, del ciclomotor no vayan provistos del casco reglamentario de protección homologado ..... **60 euros.**
- Circular con las placas de matrícula de forma que no sean perfectamente visibles o legibles ..... **30 euros.**
- Añadir a las placas de matrículas signos distintivos reglamentarios .. **30 euros.**
- Circular rebasando en más de 2 dB A y menos de 6 dB A los límites de emisión de ruidos previstos en esta Ordenanza ..... **30 euros.**
- Circular sin la documentación exigida para el vehículo o el conductor, siempre que la infracción no esté contemplada en una norma de rango superior. **30 euros.**
- Hacer uso indebidamente del Claxon ..... **12 euros.**

### **Artículo 13.-**

Los ciclomotores no podrán ser ocupados por más de una persona cuando estos no estén legalmente autorizados.

## **CAPÍTULO II**

### **CAUSAS DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA CON GRÚA Y DEPÓSITO.-**

#### **Artículo 14.-**

Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán reglamentariamente proceder a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de tráfico.

#### **Artículo 15.-**

A título meramente enunciativo se consideran causa de retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública los siguientes:

- Por carecer o no llevar placas de matrícula.
- Por no acreditarse documentalmente la propiedad del vehículo.
- Cuando, previamente citado, no comparezca el vehículo a la prueba de medición de ruidos correspondiente a una corrección exigida por un dictamen condicionado anterior.
- Cuando, los conductores y ocupantes de ciclomotores o motocicletas circulen por las vías urbanas sin estar provistos del casco reglamentario de protección homologado.
- Cuando circulen a una velocidad claramente superior a la que, por su construcción, pueda desarrollarse en llano (45 km/h).

#### **Artículo 16.-**

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, y de los ciclomotores con el remolque municipal, y su estancia en el depósito municipal serán de cuenta del titular, conductor o de quien legalmente deba responder por él que habrá de atribuir o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo. Las tasas se establecerán en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origine la exacción.

**DISPOSICIÓN DEROGATIVA.-**

La presente Ordenanza con carácter municipal deroga todas aquellas Ordenanzas, Reglamentos y Bandos municipales que se opongan a la misma.

Asimismo, para llevar a cabo su derogación deberá acordarse por el Ilustrísimo Ayuntamiento en Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto definitivo en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Ayuntamiento en Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Roque, abril de 2004 El Alcalde: José Vázquez Castillo.- Firmado